



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.

VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.5421/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto el escrito de fecha 18 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, por el que el **C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Resultado de Calificación Técnica, el cual se hizo de su conocimiento mediante oficio número SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 9 de agosto del año en curso, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11**, convocada para la contratación del servicio de "Trabajos de mantenimiento estructural y arquitectónico a equipos de perforación y reparación de pozos de la División Marina".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3614/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, visible a fojas 0075 a 0076 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, inherente a la **Licitación Pública Internacional**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 2 -

con TLC número 18575050-512-11. En relación con el otorgamiento de la suspensión provisional, al no haberla solicitado expresamente el promovente, en términos de lo dictado en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se concedió la SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios.-----

3.- Por oficio número GPMPDM-CG-2311-2011 de fecha 25 de agosto de 2011, visible a fojas 0077 a la 0078 del expediente en que se actúa, recibido el mismo día, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, informó el monto económico del presupuesto asignado a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11**, así como el estado que a la fecha guardaba el mencionado evento concursal, a su vez, en relación con el pronunciamiento sobre si con la suspensión se causaba o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"...Esta Entidad señala que en caso de decretarse la suspensión de los actos derivados del proceso licitatorio, no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público."*-----

4.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3924/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, visible a fojas 0208 a la 0210 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número GPMPDM-CG-2311-2011 de fecha 25 de agosto de 2011, signado por el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, a través del cual remitió la información solicitada con relación a la licitación impugnada, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio en virtud de que esta Área de Responsabilidades no advirtió a esa fecha irregularidades manifiestas en el procedimiento de impugnación, tal y como lo prevé el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia; asimismo se otorgó derecho de audiencia a las empresas **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados.-----

5.- Mediante oficio número GPMPDM-CG-2357-2011 de fecha 30 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades, el 31 del mismo mes y año, el Ing. Raúl C. González Enciso,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 3 -

Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 0124 a 0189 del expediente que se estudia.-----

6.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3924/2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, visible a fojas 0208 a la 0210 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes señalado.-----

7.- A través del escrito de fecha 31 de octubre de 2011, visible a foja 0227 del expediente de cuenta, se solicitó a la encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara si dentro del período comprendido del 5 al 14 de octubre de 2011, se había recibido documental alguna por parte de las empresas **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesados, con relación al desahogo de su derecho de audiencia.-----

8.- Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2011, visible a foja 0228 del expediente de cuenta, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las empresas **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.**, relativo al desahogo de su derecho de Audiencia.-----

9.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4899/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, visible a foja 0239 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho.-----

10.- A través del escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, visible a foja 0245 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 14 al 18 de noviembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto de referencia.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 4 -

11.- Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2011 visible a foja 0246 del expediente que se estudia, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

12.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5095/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011 visible a foja 0242 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4899/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos.-----

13.- Por proveído de fecha 30 de noviembre de 2011 y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y,-----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 Fracción III, 84, 89, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:  
a) Que el Resultado de Calificación Técnica, el cual se hizo de su conocimiento mediante oficio número SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 9 de agosto del año en curso es ilegal, en virtud de que si bien es cierto que omitió presentar los datos de los Id de los números 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 del anexo "DT-9", pero que existía una razón justificada en virtud de que dichos equipos no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2"; y que si también es cierto que no cumplió con el organigrama solicitado en el Anexo "SSPA-2", fue porque es imposible que un licitante reclute a 84 personas para que a futuro estén disponibles en la fecha que se les requiera; y que si bien es cierto que realizó corrimiento de los conceptos de los trabajos de la partidas numeradas en el anexo "DT-11", la convocante le debió permitir aclarar o subsanar las supuestas inconsistencias, tanto de ésta como de las dos





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 5 -

anteriores, como sí lo permitió con las empresas **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.** quienes no presentaron el anexo "DT-7B" y les fue solicitado para que lo subsanaran; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que la propuesta de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.** se encuentra debidamente desechada porque no cumplió con los requisitos señalados en las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11** y que no era posible solicitar que subsanara o aclarara sus errores en virtud de que los mismos no eran de los enunciados en la Regla Décima Prima de las citadas bases ni se encontraban acorde a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante DACS, que ordena que los requisitos respecto de los cuales se pueden solicitar su aclaración o subsanación no deberán afectar la solvencia de de las propuestas, situación que no se presentó en el presente asunto.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

La inconforme señala esencialmente que:

**ANTECEDENTES**

El que suscribe, Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. de C.V., interesado en el proceso licitatorio, se inscribió dentro del plazo establecido en la Convocatoria correspondiente y acudió a la presentación de las propuestas de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON TLC: 18575050-512-11 consistente en "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL Y ARQUITECTÓNICO A EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y REPARACIÓN DE POZOS DE LA DIVISIÓN MARINA", en la fecha y hora prevista en la convocatoria referida, acto que se realizó con fecha 27 de julio de 2011 y el dictamen técnico respectivo se dio a conocer el pasado 10 de agosto del año en curso en el Acto de Apertura de Propositiones Económicas.

En el Acto de Apertura de Propositiones Económicas es donde mi representada fue objeto de descalificación por un supuesto motivo de incumplimiento, hechos que dieron causa y efecto por el cual interpongo la presente inconformidad.

**HECHOS**

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD:**

**REFERENCIA: Criterios de Evaluación Técnica.**

**PUNTO: I. "DT-9".- Relación de la maquinaria, equipo de construcción que proporcionará el contratista para llevar a cabo la obra;**

**SUPUESTO MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO: omisión de datos correspondientes a los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, enunciados en el documento de la "Proposición no aprobada técnicamente" enviado a mi representada por el Área Contratante con oficio No. SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 09 de agosto del 2011, anexa a la presente inconformidad.**

**FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD:**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 6 -

1.- Es cierto que mi representada omitió los datos en los Id antes señalados, pero existe una razón perfectamente justificada, ya que la maquinaria y/o equipos relacionados en los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2" de las bases de licitación, por lo que de haberles puesto datos ficticios, nos estaríamos obligando a presentar en la obra, maquinaria y equipo que no sería utilizado en ningún momento durante la vigencia de los trabajos.

2.- Por otra parte, el supuesto incumplimiento señalado por el Área Contratante, sí existe, pero es imputable a dicha Área Contratante, porque está solicitando a los licitantes, maquinaria y equipos que no serán requeridos en la ejecución de la obra licitada, por lo que con este criterio de licitación, en la que se indica la cantidad y características de la maquinaria y equipos, así como la cantidad y categorías del personal, se está entorpeciendo la correcta presentación de propuestas técnicas y económicas por parte de los licitantes, ya que la cantidad y características de la maquinaria y equipos, así como la cantidad y categorías del personal, son consideraciones que deben tomar en cuenta los licitantes en sus propuestas en base a experiencia en obras similares.

3.- De acuerdo al incumplimiento señalado a mi representada, que realmente corresponde al Área Contratante, dicha Área debió permitir a mi representada, aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas, tal como lo señalan los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de los que a continuación señalamos algunos puntos.

**ARTICULO 28.-** En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

- c) Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autenticar las propuestas recibidas por medios electrónicos;
- d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;
- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones.

**ARTICULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

**PUNTO: I.1. "DT-9".- Relación de la maquinaria, equipo de construcción que proporcionará el contratista para llevar a cabo la obra;**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 7 -

**SUPUESTO MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO:** omisión de las copias legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes requeridos por PEP, para los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, enunciados en el documento de la "Proposición no aprobada técnicamente" enviado a mi representada por el Área Contratante con oficio No. SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 09 de agosto del 2011, anexa a la presente inconformidad.

**FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD:**

1.- Es cierto que mi representada omitió las copias legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes requeridos por PEP, pero existe una razón perfectamente justificada, ya que la maquinaria y/o equipos relacionados en los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2" de las bases de licitación, por lo que de haber presentado las copias de los documentos antes señalados, nos estaríamos obligando a presentar en la obra, maquinaria y equipo que no sería utilizado en ningún momento durante la vigencia de los trabajos. Motivo por el cual, este Punto No. 1.1, señalado como incumplimiento por el Área Contratante, queda perfectamente contestado por mi representada en el Punto No. I.

**PUNTO: II. "ANEXO-SSPA-2".- Organigrama del licitante relacionado con el objeto de la licitación;**

**SUPUESTO MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO:** por no haber puesto el nombre completo y la categoría de los 84 (ochenta y cuatro) trabajadores que el Área Contratante considera que se requiere para la ejecución de la obra licitada, enunciados en el documento de la "Proposición no aprobada técnicamente" enviado a mi representada por el Área Contratante con oficio No. SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 09 de agosto del 2011, anexa a la presente inconformidad.

**FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD:**

1.- Al igual que los dos supuestos incumplimientos anteriormente señalados a mi representada y debidamente aclarados, nuevamente observamos el dolo y mala fe de los Servidores Públicos de Pemex, encargados del proceso licitatorio de la Licitación No. 18575050-512-11, al exigir en el "ANEXO-SSPA-2".- Organigrama del licitante relacionado con el objeto de la licitación, "LA CATEGORÍA Y NOMBRE COMPLETO" del personal que capciosamente el Área Contratante propone para la ejecución de los trabajos, cuando dicha Dependencia sabe perfectamente que un licitante no puede reclutar tantas personas para que al fin se seleccionen los 84 trabajadores mejor capacitados, para trabajar a futuro y que estén disponibles en la fecha que se les requiera, sin embargo, la razón más viable del Área Contratante para tomar este criterio, es el hecho de que actualmente las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., que en propuesta conjunta participan en la Licitación No. 18575050-512-11, se encuentran ejecutando de la misma manera la obra inicial que tendrá continuidad con el nuevo contrato que se licita, por lo que estas empresas en conjunto, obviamente si presentarían los nombres completos y las categorías del personal requerido por PEP para la obra, por lo que este hecho lo calificamos como de atención preferencial a las citadas empresas. De acuerdo a lo aquí manifestado, el Área Contratante debió permitir a mi representada, aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas, tal como lo señalan los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, además de que dicha relación de personal completa con sus categorías y nombres completos se encuentra incluida en el anexo "DT-14" de Relación general de las categorías y cantidad de personal mínimo requerido por PEP, la cual va anexa en nuestras propuestas técnicas, tal como se indica en el documento de





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 8 -

constancia de entrega-recepcion de la documentación que integran las propuestas del ACTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TECNICAS, documentos que se anexan, para pronta referencia.

PUNTO: III. "ANEXO DT-11".- "Análisis de los conceptos de trabajo" por cada uno de los conceptos de trabajo estipulados en el Anexo "DE-2";

SUPUESTO MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO: por haber presentado en el anexo "DT-11" corrimiento de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas desde la III.2.25 hasta la III.2.157 (133 partidas), enunciados en el documento de la "Proposición no aprobada técnicamente" enviado a mi representada por el Área Contratante con oficio No. SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 09 de agosto del 2011, anexa a la presente inconformidad.

FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD:

1. Es cierto que mi representada realizó en el anexo "DT-11" corrimiento de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas desde la III.2.25 hasta la III.2.157 (133 partidas), según incumplimiento señalado a mi representada, sin embargo apelamos a lo señalado en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en el sentido de que dicha Área Contratante, debió permitir a mi representada, aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas, de los que a continuación señalamos algunos puntos.

ARTICULO 28.- En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

- c) Las bases de licitación establecerán las reglas para la revisión de la documentación presentada, pudiendo, en su caso, incluirse revisiones cuantitativas, así como la forma de autenticar las propuestas recibidas por medios electrónicos;
- d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;
- e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones.

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

Otro dato como antecedente inmediato anterior, y que resulta revelador y extraño, cuestionando la capacidad e integridad de los Servidores Públicos responsables de la





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-512-11 consistente en "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL Y ARQUITECTÓNICO A EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y REPARACIÓN DE POZOS DE LA DIVISIÓN MARINA", es el hecho de que las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., que en propuesta conjunta participan en la Licitación No. 18575050-512-11, omitieron presentar en su propuesta técnica, el anexo "DT-7B" Documentación que acredite la capacidad y/o experiencia técnica de los subcontratistas que el licitante propone para la ejecución de los trabajos, siendo obligatorio presentar dicho anexo, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación; motivo por el cual, tanto nuestra representada como las empresas antes indicadas, están en igualdad de condiciones en la presente licitación, al omitir información requerida por los citados criterios de evaluación técnica, por lo que ambas empresas debieron haber sido descalificadas o en su defectos, permitimos aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas, lo cual estaría perfectamente apegado a los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

A continuación se indica el incumplimiento de las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., en su propuesta técnica presentada en forma conjunta para la licitación No. 18575050-512-11:

	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
ANEXO DT-8	El LICITANTE deberá presentar en su propuesta Carta Compromiso y Carta de Soporte Técnico e información que acredite la experiencia y capacidad técnica de las compañías y personal que se subcontratarán (Anexo DT-7B).	2. Se verificará que el licitante presente la Carta Compromiso y Carta de Soporte Técnico e información que acrediten la experiencia y capacidad técnica de las compañías y personal que se subcontratarán (Anexo DT-7B); en el caso de las cartas, ambas deberán estar firmadas por el licitante bajo protesta de decir verdad.

Como se observa en la tabla anterior, para cumplir dichas empresas con el "ANEXO DT-8" tenían que haber cumplido primero con la entrega del "ANEXO DT-7B", requerido en los criterios de evaluación técnica y haber revisado el Área Contratante, que el licitante presentara la Carta Compromiso y Carta de Soporte Técnico e información que acrediten la experiencia y capacidad técnica de las compañías y personal que se subcontratarán (Anexo DT-7B); en el caso de las cartas, ambas deberán estar firmadas por el licitante bajo protesta de decir verdad, lo cual, los citados Servidores Públicos no hicieron.

De acuerdo a lo anterior, es muy claro que los Servidores Públicos que revisaron las propuestas de las dos empresas licitantes, no aplicaron los mismos criterios para su revisión y dictamen, ya que por omisiones iguales, mi representada fue descalificada técnicamente y la propuesta conjunta de las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V. sí fue aprobada técnicamente, se anexa el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS, para pronta referencia.

Lo manifestado anteriormente, es prueba suficiente para demostrar que los Servidores Públicos responsables de la evaluación técnica de las propuestas técnicas de la licitación No. 18575050-512-11, actuaron con dolo y mala fe, ya que ambas empresas licitantes que presentaron propuestas, tuvieron las mismas inconsistencias, además de que dichos Servidores Públicos no acataron lo señalado en los siguientes artículos de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:  
o) El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

**ARTICULO 28.-** En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:  
d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;  
e) Para los efectos del inciso anterior, en el caso de que se prevea una etapa de negociación no se harán públicas las propuestas presentadas, de las cuales tomará nota un testigo social. En los casos de negociación de precios se estará a lo dispuesto al artículo 32 de estas Disposiciones.

**ARTICULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda. La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances. Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

**ARTICULO 32.-** De conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley, el Organismo Descentralizado convocante podrá optar por realizar etapas de negociación de precios en las que se negocien los términos y condiciones de la contratación que impacten el contenido económico de la propuesta, siempre y cuando se asegure una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

**ARTICULO 33.-** El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

**ARTÍCULO 36.-** El Organismo Descentralizado convocante procederá a declarar desierta una licitación pública cuando:  
II. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados;  
III. Las propuestas económicas no resulten aceptables, o  
IV. Se presente alguna otra causal o supuesto expresamente previsto en las bases de licitación. Cuando se declare desierta una licitación pública o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la licitación, el Organismo Descentralizado convocante podrá asignar el contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación.

Por lo anteriormente manifestado y tomando en cuenta lo señalado en los artículos 28, 29, 32, 33 y 36 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, podemos señalar las siguientes inconsistencias presentadas en la determinación de descalificar técnicamente a mi representada:

- El Área Contratante, en apego a lo señalado en los artículos 28 y 29 antes indicado, debió dirigirse oficialmente a mi representada solicitando las aclaraciones pertinentes para subsanar los supuestos errores, ya que está previsto en el citado artículo 28 de las DAC"s que la apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos.
- El Área Contratante, no se apejó a lo señalado en los artículos 19 y 32 de las DAC"s, que señala que Pemex deberá determinar la solvencia de las propuestas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además de asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados, toda vez que mi representada fue obligada a presentar el costo de la propuesta económica en el DOCUMENTO DF-1A



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 11 -

de nuestra propuesta técnica, lo cual se anexa para pronta referencia, ya que mi representada ofertó una propuesta económica por \$172,617,176.79 y las otras empresas ofertaron \$191,453,150.17, por lo que la decisión del Área Contratante de descalificarnos técnicamente no está asegurando para el Organismo, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, ni se están dando las condiciones de imparcialidad, honestidad, transparencia ni son los mejores resultados para el organismo.

- El Área Contratante, de acuerdo al artículo 33 de las DAC's, tampoco tendrá elementos para justificar la adecuada adjudicación del contrato, toda vez que la oferta más baja la presentó mi representada, por lo que ésta sí cumple en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- En el caso crítico de que las dos propuestas técnicas no cumplen, El Área Contratante, debe acatarse al artículo 36 de las DAC's, procediendo a declarar desierta esta Licitación Pública y convocar para la asignación del contrato mediante invitación restringida o adjudicación directa, siempre y cuando no varíen los requisitos esenciales de la contratación.

Como Apoderado General de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. de C.V., estoy seguro que los C.:

- a) Ing. José Alfredo Feria Hernández, Especialista Técnico "C", como quien elaboró la evaluación técnica,
- b) Ing. Juan Cenobio Villanueva Casto, Especialista Técnico "C", como quien revisó la evaluación técnica, e
- c) Ing. Eugenio Marín Acosta, Superintendente de Servicios a Instalaciones y Equipos de la División Marina, como quien autorizó la evaluación técnica.

Actuaron con dolo, premeditación, alevosía y ventaja para beneficiar a las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., en su propuesta conjunta.

Por todo lo anterior, solicito atenta y respetuosamente al Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción lo siguiente:

1.- Que no sólo la propuesta técnica y económica de la coalición de empresas en propuesta conjunta de Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., sea aceptada como solvente técnicamente, tomando en cuenta los expuesto en mi exposición de motivos de inconformidad y considerando que la propuesta de económica de mi representada es la más baja y cumple en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

2.- Que los funcionarios responsables de elaborar, aprobar y autorizar las propuestas técnicas en los puntos que supuestamente se encuentran en incumplimiento la propuesta técnica de mi representada, no sean los mismos que emitieron el dictamen de evaluación técnica de fecha 10 de agosto de 2011, contenido en el Acta de Resultado Legal, Técnico y Financiero, y Apertura de Propuestas Económicas (2da. Etapa), puesto que ya demostraron que no se encuentran capacitados para realizar evaluaciones técnicas con el compromiso y la transparencia para fortalecer el procedimiento de contratación y apegadas a las Leyes correspondientes.

3.- Que se realice una amplia y profunda investigación sobre los C. Ing. José Alfredo Feria Hernández, Especialista Técnico "C"; Ing. Juan Cenobio Villanueva Casto, Especialista Técnico "C"; e Ing. Eugenio Marín Acosta, Superintendente de Servicios a Instalaciones y Equipos de la División Marina, por los siguientes motivos:

- a) Incumplir los Compromisos expresados en el numeral II.- De "PEP", expresados en el Documento 06 "Compromisos con la Transparencia",





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 12 -

- b) Por daño patrimonial en contra de Petróleos Mexicanos por \$18,835,973.38, si se decide asignarle el contrato a la coalición de empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., que presentó la propuesta más alta por \$191,453,150.17, contra la presentada por mí representada de \$172,617,176.79, lo que representa un incremento desproporcionado de 10.91% más en perjuicio y daño a Petróleos Mexicanos y por lo tanto a la Nación.

4.- Que después de que el Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción efectuó las revisiones, análisis e investigaciones procedentes y correspondientes, determine si el proceso licitatorio continúa con las irregularidades señaladas o en consecuencia se retoma el proceso desde el evento de apertura de propuestas técnicas.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

...  
*Esta Entidad objeta de entrada la acción intentada por la promovente, ya que no le asiste ni la razón ni el derecho, esto porque, no obstante que en su escrito de inconformidad, el promovente expresa argumentos tendientes a querer demostrar la ilegalidad del desechamiento de su documentación presentada en la etapa de evaluación técnica del presente proceso de contratación, estos carecen de sustento o motivación, toda vez que el acto impugnado no constituye agravio alguno a su esfera jurídica, tal como quedará plenamente demostrado en el contenido de este informe y sus pruebas adjuntas.*

*Ahora bien, esta Entidad niega ante esa H. Autoridad Resolutora lo manifestado por el hoy inconforme, referente a que su representada fue objeto de descalificación por lo que denomina como "un supuesto motivo de incumplimiento", ya que como podrá apreciar esa H. Autoridad Resolutora, no fue únicamente un motivo de incumplimiento el que existió al realizarse la evaluación técnica de la propuesta técnica de la hoy inconforme, sino que fueron un total de cinco incumplimientos los existentes, los cuales correspondieron a los requisitos denominados: "ANEXO DT-9" (2 incumplimientos), "ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN" (1 incumplimiento) y "ANEXO DT-11" (2 incumplimientos), requisitos indicados en el "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las bases de licitación, los cuales fueron detalladamente motivados y fundamentados, tal como lo exige la normatividad vigente, lo cual fue notificado al hoy inconforme mediante el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", en este sentido, es necesario dejar claro que las bases de Licitación bajo ningún sentido están sujetas a la voluntad de los participantes, por lo que las propuestas técnicas presentadas por los licitantes participantes en el presente proceso de contratación, debían cumplir con lo estipulado en las mismas para no ser objeto de desechamiento, y en el caso en particular, es incuestionable que el hoy inconforme incurrió en cinco incumplimiento de dichos términos y condiciones, razón por la cual la inconformidad interpuesta por el quejoso dista mucho de ser considerada como válida, ya que únicamente busca entorpecer el presente proceso de contratación al no verse ganador de la misma.*

*En consecuencia de lo anterior, de inicio esta Entidad respetuosamente solicita a esa H. Autoridad Resolutora que en casos como el actual, en los cuales a pesar de estar totalmente motivadas y fundamentadas las causas del desechamiento de la propuesta técnica del hoy inconforme, además de haberle sido informado mediante el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE" las razones específicas por las cuales dichos incumplimientos afectan la solvencia técnica de la propuesta presentada, y estando a toda vista que el único objetivo del quejoso es entorpecer*





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 13 -

la continuidad del proceso de contratación únicamente por no haberse visto ganador, solicitamos respetuosamente declarar infundada la inconformidad por la total ausencia de los agravios manifestados por la parte inconforme.

Ahora bien, no obstante a que están debidamente motivadas y fundamentadas las causas del desechamiento de la propuesta técnica del hoy inconforme mediante el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE" proporcionado al hoy quejoso en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, procederemos a combatir los dichos del inconforme para demostrar a esta H. Autoridad Resolutora, que el actuar de la Entidad ha sido con total apego a lo que marcan las bases de licitación, juntas de aclaraciones y la normatividad aplicable al caso, por lo que la inconformidad interpuesta por el hoy quejoso debe ser declarada totalmente infundada por impugnar actos administrativos revestidos de total y absoluta legalidad.

Asimismo, durante el desarrollo del presente informe circunstanciado, esta H. Autoridad Resolutora, podrá observar sin lugar a dudas que las manifestaciones que pretende hacer valer la hoy inconforme respecto al acto impugnado y que de manera infundada y temeraria viene imputando a la Entidad, son totalmente falsas, por lo que incurre en apreciaciones que carecen de toda evidencia documental, asimismo, a juicio de esta Entidad incurre en excesos realizando acusaciones que carecen de todo fundamento y veracidad, haciéndose acreedora a la sanción que marca la Ley para este caso.

Se hace énfasis en lo anterior, en razón de que la Entidad se apegó en todo momento a lo establecido en las Bases de Licitación, evaluando las propuestas técnicas de los licitantes participantes en igualdad de circunstancias, conforme a la documentación presentada por los mismos, y en estricto apego a los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación, y en todo momento se apegó a la normatividad aplicable a cada caso y acto, incluidos por supuesto, el impugnado por la hoy parte inconforme.

En relación a este motivo de inconformidad, primeramente se indica lo manifestado específicamente en el rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO No. 1 Y 2 EN RELACIÓN AL REQUISITO "ANEXO DT-9" EL CUAL SE DESCRIBE EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, descripción mediante la cual esa H. Autoridad Resolutora, podrá apreciar que es totalmente objetiva la causa del incumplimiento de la propuesta técnica del inconforme, y por lo tanto, la causa de inconformidad del hoy quejoso es totalmente inválida e inexistente:

"Del análisis, verificación y evaluación realizada por PEP a la documentación presentada por el licitante en las hojas folios Nos. 0261 al 0327 de la Carpeta No. 1 de III de su propuesta técnica, para dar cumplimiento a los requerimientos de PEP en relación al REQUISITO "ANEXO DT-9" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, se observó que el licitante omitió indicar la información requerida por PEP para los Id No. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, omitiendo indicar la cantidad mínima de bienes que debía comprobar y documentar en su propuesta técnica la cual debía corresponder a la CANTIDAD de equipos y herramientas requeridas por PEP e indicada en el FORMATO DT-9 de las bases de licitación, por tal motivo, el licitante **NO CUMPLE** con lo solicitado por PEP en el punto 1.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-9" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, toda vez que claramente se especifico en el último párrafo del punto 1 de la columna DOCUMENTO REQUERIDO de dicho REQUISITO "ANEXO DT-9", que el FORMATO DT-9 a que se refería este punto



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 14 -

podía ser elaborado por el licitante en el **FORMATO DT-9** proporcionado por PEP en las bases de licitación o podía ser elaborado en un formato propio del LICITANTE, tal como ocurrió, siempre y cuando dicho formato incluyera la información solicitada, situación que no fue cumplida por el licitante, **debido a que no incluyó en el FORMATO DT-9 de su propuesta técnica, la información solicitada correspondiente a los Id No. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 proporcionado por PEP en el FORMATO DT-9 de las bases de Licitación.**

“...”  
En ese orden de ideas, se determina que los incumplimientos antes mencionados, **afectan directamente la solvencia de la proposición del licitante**, ya que dichos incumplimientos, **ocasionan que PEP no tenga la certidumbre de que el Licitante cuente con la maquinaria y equipo de construcción mínimo requerido por PEP**, y que los mismos cumplan como mínimo tanto en la cantidad como con las características técnicas requeridas por PEP, que permitan acreditar el REQUISITO “ANEXO DT-9” el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado “CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA” de las Bases de Licitación, ya que la propuesta técnica del Licitante, no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, que permita a la Entidad a su vez, garantizar la ejecución de los trabajos objeto de esta Licitación. Por lo cual, de aceptarse la proposición del Licitante **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, se le estarían dando condiciones más ventajosas.”

“...”  
Por lo anteriormente descrito, esta Entidad determinó que la propuesta técnica del hoy inconforme, NO CUMPLIÓ documentalmente con los requisitos solicitados por PEP en el ANEXO DT-4 denominado “CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA” de las Bases de Licitación, toda vez que el mismo no integró debidamente su propuesta como se le solicitó, cuando su obligación era cumplir con todas las condiciones requeridas en las bases de licitación para no ser objeto de desechamiento y no lo hizo. En este sentido, es necesario dejar claro que las bases concursales no están sujetas a la voluntad de los participantes, por lo que el hoy inconforme debía cumplir con lo estipulado en las mismas para no ser objeto de desechamiento, y en este caso en particular, es incuestionable que incurrió en incumplimiento a las bases de licitación.

En este contexto, se sustenta la obligatoriedad de que en la proposición del hoy inconforme se especificaran estrictamente estos términos requeridos por la convocante, y en consecuencia, en esos términos y condiciones, se fundamenta la obligación de dar cumplimiento a esos requisitos para no ser objeto de descalificación. En este sentido, se afecta la solvencia técnica de la proposición del licitante, toda vez que de aceptarse la proposición sin haber cumplido con estos requisitos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, se le habrían dado condiciones más ventajosas con respecto a los demás licitantes participantes.

Es importante establecer que PEMEX Exploración y Producción evaluó la proposición del hoy inconforme, como lo exige el artículo 134 Constitucional, con sujeción a las bases de la convocatoria a la licitación pública antes mencionada, en la que se establecieron y respetaron las mismas reglas, sin discriminaciones o tolerancias. Es por ello, que una vez establecidos los criterios bajo los cuales se evaluarían las proposiciones, la Entidad quedó obligada a no modificarlos, ya que la convocatoria a la Licitación representa la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes Contratantes, por ello sus reglas o cláusulas debían cumplirse estrictamente y en este caso específico no ocurrió, lo cual ocasionó el incumplimiento de la propuesta técnica del hoy inconforme.

“...”  
En referencia a esta parte del escrito de inconformidad, es muy claro que el quejoso está en perfecto conocimiento que existieron omisiones e incumplimientos en su propuesta técnica con respecto a los “CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA” indicados en el “ANEXO DT-4” de las bases de licitación, no

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 15 -

obstante, el mismo no acepta su propia responsabilidad en las inconsistencias y errores presentados, al contrario, pretende transferir la irresponsabilidad de sus errores e inconsistencias a la Entidad, realizando conclusiones vanas sin ningún tipo de fundamento, ya que en ningún momento establece que fundamento legal debió haber utilizado esta Entidad para evaluar de manera discrecional su propuesta, es decir, haber acreditado la propuesta del quejoso sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación y en las adecuaciones realizadas durante la etapa de las juntas de aclaraciones.

Por tal motivo, lo que infiere el quejoso es que esta Entidad debió aceptar su propuesta técnica sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, es decir, dándole condiciones más ventajosas con respecto a los demás licitantes participantes, lo cual, por simple sentido común, va en contra de todo principio de igualdad y transparencia que debe prevalecer en todo proceso de contratación público.

Ahora bien, es de destacar ante esa H. Autoridad Resolutora que lo manifestado por la hoy inconforme en su escrito de inconformidad que a la letra dice: **"Es cierto que mi representada omitió los datos en los Id antes señalados..."**, corresponde darle el valor probatorio de confesión expresa, en términos de lo que marcan los artículos 93, 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismo que a la letra dispone que:

Lo anterior, porque reconoce de manera expresa que omitió la maquinaria y/o equipos relacionados en los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 proporcionados por PEP en el FORMATO DT-9 de las bases de Licitación.

Por otro lado, con referencia a lo manifestado por la hoy inconforme en su escrito de inconformidad que a la letra dice: "los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2" de las bases de licitación", esta Entidad puede apreciar que dado que el hoy inconforme no tenía argumentos sólidos y fundamentados que impugnar ante lo claro y específico de sus incumplimientos técnicos, ahora trata de buscar elementos que desacrediten el proceso de contratación, en este caso específico la etapa de evaluación técnica; sin embargo, es de hacer notar a esa H. Autoridad Resolutora que dichos comentarios carecen totalmente de fundamento y motivación, ya que lo único que hace notar el quejoso es su desesperación en obtener un contrato bajo cualquier condición necesaria, inclusive violentando los más mínimos criterios de ética, ó en su defecto, el hoy quejoso denota su falta de conocimiento de las bases de licitación, ya que como es perfectamente verificable, lo descrito en el ANEXO DE-2 al que se refiere el quejoso en su escrito de inconformidad, es el "CATALOGO DE CONCEPTOS", es decir, los nombres o descripción de cada una de las partidas que constituirán el contrato que se derive, y en ningún sentido en dicho "CATALOGO DE CONCEPTOS" se especifican alcances ni generales ni particulares de los trabajos a ejecutar (énfasis añadido)

Adicionalmente a lo anterior, es completamente falaz el argumento de la hoy inconforme, ya que no puede enjuiciar o afirmar de manera deliberada sin ningún tipo de análisis que existe algún error en las bases de licitación, ya que en lo absoluto el inconforme realiza por lo menos el análisis de un solo concepto de trabajo amparado en el referido ANEXO DE-2 de las bases de licitación, motivo por lo cual obtiene falsas conclusiones, razón por la cual, recalcamos, para que los argumentos del inconforme puedan ser considerados como validos, el quejoso se encuentra a obligado a probar sus afirmaciones, tal como lo exigen los artículos 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en aplicación supletoria. Mismos que a la letra disponen que:





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 16 -

Por consiguiente, no basta con decir que los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el ANEXO DE-2 de las bases de licitación, sino que debe que secundarlo con pruebas, es decir, con el análisis de los alcances de los conceptos de trabajo indicados en el ANEXO DT-2, de lo contrario, su dicho debe considerarse como una opinión subjetiva sin valor probatorio alguno.

Por otra parte, es de vital importancia resaltar a esa H. Autoridad Resolutora que bajo ningún motivo esta Entidad considera validos los argumentos de la hoy inconforme, **ya que si el mismo no se encontraba de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de licitación o con los alcances de los CONCEPTOS DE TRABAJO, los cuales se encontraban descritos en el ANEXO DT-2 "ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES" de las bases de licitación, el quejoso tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones u observaciones durante la etapa de las juntas de aclaraciones**, las cuales se realizaron previo a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y previas al análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes participantes, en estricto apego a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece lo siguiente: (énfasis añadido).

...  
Por tal motivo, esta Entidad recalca, si el hoy inconforme no se encontraba de acuerdo con los requerimientos de PEP o con cualquier punto establecido en las bases de licitación por que a su juicio y experiencia como el quejoso lo manifiesta en su redacción, no eran requeridos para la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, es durante la etapa de junta de aclaraciones donde en forma clara y precisa tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones respecto a las supuestas inconsistencias que se observarían en dichas bases, teniendo la Entidad, la oportunidad de aclararle y en caso requerido detallarle los alcances generales y particulares de cada concepto de trabajo, si así hubiese sido requerido por el hoy inconforme, sin embargo, no lo hizo.

Por lo cual, a la fecha ha prescrito su derecho a hacerlo en términos de ley, por lo que es de notar por parte de esa H. Autoridad Resolutora que es a todas luces visible el hecho de que el hoy inconforme, al haber sido rechazada su propuesta técnica por incumplimiento a lo establecido en el documento "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las bases de licitación, pretenda mediante falacias, hacer creer que todo el proceso concursal se encuentra viciado, cuando tuvo el momento oportuno en esa etapa de manifestar su desacuerdo respecto a todo lo concerniente en las bases de licitación, y no lo hizo, lo que convierte a todo lo actuado dentro del proceso de contratación, en un acto consentido por la hoy inconforme.

...  
Asimismo, y al no impugnar los actos en el tiempo establecido por la Ley, que es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, prescribió su derecho para impugnar y cuestionar dicha etapa de la licitación. En consecuencia de todo lo anterior, los argumentos de la inconforme en caso de que los hubiera en referencia al presente proceso concursal resultarían extemporáneos y asimismo, estaría actuando con total alevosía y ventaja dado que el quejoso esperó hasta conocer el resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes y al no verse ganador, ahora pretende trasladar a la Entidad sus inconsistencias técnicas.

Como podemos observar, si el hoy inconforme requirió impugnar las bases de licitación y/o las juntas de aclaraciones que conforman este procedimiento de licitación pública, tuvo para hacerlo un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la última junta de aclaraciones, que en este caso en particular se llevó a cabo el día 14 de julio del 2011, de lo que se concluye que el quejoso tenía como fecha límite para promover la instancia administrativa de inconformidad contra esos actos, hasta el día 22





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 17 -

de julio de 2011, tal como lo señala la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, no lo hizo, precluyendo su derecho a hacerlo, ya que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de Ley, para inconformarse referente a esa etapa del proceso de contratación.

En ese sentido, es importante hacerle resaltar a esa H. Autoridad Resolutora, que las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, se encuentran establecidas como parte del procedimiento de una licitación pública, tal y como lo establecen la Ley de Petróleos Mexicanos y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y las mismas se llevan a cabo con el objeto de que todos los licitantes participantes pueden externar sus dudas, planteamientos y solicitudes de modificación respecto de las bases de licitación, por lo que al concluir dicha etapa esta Entidad da por hecho que lo establecido en las bases de licitación ha quedado plenamente comprendido y entendido por los licitantes participantes, por tal motivo, esta Entidad queda obligada en primer término a no modificar las condiciones establecidas y en segundo término, a evaluar las propuestas que se presenten durante la etapa de presentación y apertura de propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en la versión final de las bases de licitación. Todo lo anterior, tal como lo establecen en los Artículos 25 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios (DAC's), mismos que a la letra dicen:

En esta parte de su escrito, el inconforme insiste en pretender transferir la irresponsabilidad de sus errores e inconsistencias a la Entidad, realizando conclusiones vanas sin ningún tipo de fundamento, ya que en ningún momento establece que fundamento legal debió haber utilizado esta Entidad para evaluar de manera discrecional su propuesta, es decir, haber acreditado la propuesta del quejoso sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación y en las adecuaciones realizadas durante la etapa de las juntas de aclaraciones.

No obstante lo anterior, esta Entidad abordará el tema aún en pleno conocimiento que el dicho del licitante es únicamente con el afán de entorpecer el actual proceso de contratación:

En este sentido, se recalca ante esa H. Autoridad Resolutora, que esta Entidad bajo ningún motivo, considera validos los argumentos de la hoy inconforme referente a su comentario que esta Entidad está solicitando maquinaria y equipos que no serán requeridos en la ejecución de la obra licitada, ya que si el quejoso no se encontraba de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de licitación o con los alcances de las partidas, los cuales se encontraban descritos en el ANEXO DT-2 "ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES" de las bases de licitación, tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones u observaciones durante la etapa de las juntas de aclaraciones, donde en forma clara y precisa tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones respecto a las supuestas inconsistencias que se observaran en dichas bases, teniendo la Entidad, la oportunidad de aclararle y en caso requerido, detallarle los alcances generales y particulares de cada concepto de trabajo, si así hubiese sido requerido por el hoy inconforme, sin embargo, no lo hizo (énfasis añadido).

Por tal motivo, concluimos, que no es el momento oportuno en términos de ley ni la etapa para aclarar a detalle o resolver alguna duda al hoy quejoso sobre aspectos descritos en los alcances establecidos las bases de licitación, pues dicha etapa corresponde a las juntas de aclaraciones, por lo que, todo lo actuado



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 18 -

dentro del proceso de contratación previo a la evaluación de las propuestas, se convierte en un acto consentido por la hoy inconforme.

Si el inconforme consideraba que se estaban solicitando condiciones que "no serán requeridos en la ejecución de la obra licitada", ello debió expresarlo en su momento oportuno, es decir, en las juntas de aclaraciones, lo cual no aconteció ni tampoco impugnó lo establecido en las bases de licitación en los términos y condiciones establecidas en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que, al momento se presentar su escrito de inconformidad estos agravios se consideran improcedentes por notoriamente extemporáneos.

Es de destacar ante esa H. Autoridad Resolutora que la hoy inconforme abiertamente acepta que existieron incumplimientos en su propuesta técnica al mencionar lo que a la letra dice: "De acuerdo al incumplimiento señalado a mi representada que realmente corresponde al Área Contratante", por lo cual se refuerza aún más lo descrito por esta Entidad líneas arriba, en el sentido de que la inconforme ante la claridad de sus incumplimientos y ante la falta de argumentos sólidos y fundamentados, busca afanosamente trasladar la irresponsabilidad de sus errores a la Entidad.

Por tal motivo, al aceptar abiertamente que dichos incumplimientos existen y no demostrar lo contrario, corresponde darle el valor probatorio de confesión expresa, en términos de lo que marcan los artículos 93, 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; mismos que a la letra disponen que:

Por otra parte, es tal la desesperación por trasladar sus incumplimientos a la Entidad, que la inconforme acepta plenamente que existieron dichos incumplimientos en su propuesta técnica y pretende colegir que la Entidad debió permitirle subsanar sus incumplimientos, ya que los mismos no afectaban la solvencia de la propuesta presentada, lo cual es totalmente falso, ya que el inconforme al omitir la maquinaria y/o equipos relacionados en los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 proporcionados por PEP en el FORMATO DT-9 de las bases de Licitación, si afectaba la solvencia de su propuesta técnica, tal como quedó plenamente establecido en el rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO No. 1 Y 2 EN RELACIÓN AL REQUISITO "ANEXO DT-9" EL CUAL SE DESCRIBE EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, en el párrafo que a la letra dice:

Ahora bien, es de resaltar a esa H. Autoridad Resolutora que esta Entidad determinó no solicitar que se subsanaran los incumplimientos de la hoy inconforme, en primer término dado que como se puede verificar en el párrafo anterior, los mismos si afectaban la solvencia de la propuesta y en segundo término, debido a que tal como lo establece el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual indica que "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 19 -

En este sentido, para determinar los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afectaban la solvencia de las propuestas, esta Entidad recurrió a lo establecido en la Regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación, la cual establece en su último párrafo lo siguiente:

"..."

**Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afectan la solvencia de la propuesta:**

- El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.
- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

"..."

Derivado de lo anterior, el incumplimiento presentado en la propuesta técnica del hoy inconforme en ningún sentido quedaba comprendido entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba la solvencia de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en la regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación. Finalmente, no se omite mencionar a esa H. autoridad Resolutora que suponiendo sin conceder, que esta Entidad hubiese determinado solicitar que el hoy inconforme subsanara las inconsistencias presentadas en su propuesta técnica y la hoy inconforme hubiera propuesto la maquinaria y equipo faltante en su propuesta técnica correspondiente a los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, esa acción conllevaría a afectar el monto económico propuesto por el inconforme, afectando de esta manera la solvencia económica de la propuesta del inconforme, siendo esta una razón más, por la cual esta Entidad determinó no solicitar a la inconforme subsanar sus inconsistencias técnicas, dado que como se pudo comprobar líneas arriba se afectaba indiscutiblemente tanto la solvencia técnica como la económica (énfasis añadido).

Es obvio que los incumplimientos detectados en la propuesta técnica del inconforme afectan la solvencia de la misma propuesta, como consecuencia de ello, no se cumple con las condiciones que señala el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, encontrándose impedida esta Entidad para solicitar del inconforme que aclare o subsane su propuesta técnica (énfasis añadido)

Por tal motivo, podemos concluir que el inconforme en su dicho, carece de todo fundamento y sustento, y asimismo, conculca toda normatividad y legislación vigente, pretendiendo transferir la irresponsabilidad de sus errores a la Entidad y aún más grave, pretendiendo que se le otorguen ventajas sobre los demás licitantes participantes, razón por lo cual, esa H. Autoridad Resolutora debe declarar infundada la inconformidad promovida por el hoy inconforme por falta de sustento y motivación del quejoso, y asimismo, por no existir agravio alguno en su esfera jurídica como ha quedado plenamente demostrado.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 20 -

Derivado de lo anterior, el hoy inconforme al no integrar en su propuesta ningún documento relativo a las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes requeridos por PEP correspondientes a los Id No. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, NO CUMPLIÓ con lo solicitado por PEP en el punto III.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-9" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, toda vez que el mismo no integró debidamente su propuesta como se le solicitó, cuando su obligación era cumplir con todas las condiciones requeridas en las bases de licitación para no ser objeto de desechamiento y no lo hizo. En este sentido, es necesario dejar claro que las bases concursales no están sujetas a la voluntad de los participantes, por lo que el hoy inconforme debían cumplir con lo estipulado en las mismas para no ser objeto de desechamiento, y en este caso en particular, es incuestionable que incurrió en incumplimiento a las bases de licitación.

De lo anterior, y para mayor claridad de esa H. Autoridad Resolutora, a continuación se indica el Criterio de Evaluación Técnica III.1 del REQUISITO "ANEXO DT-9", el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, mismo que fue incumplido por el hoy inconforme:

REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
<b>ANEXO DT-9</b>	<p>III.- <u>El LICITANTE debe de presentar copia legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes propuestos por el licitante, de acuerdo a la relación presentada en su FORMATO DT-9, dicha documentación debe incluir las características técnicas requeridas para cada una de la maquinaria, equipos y componentes descritas en dicho FORMATO DT-9.</u></p> <p>Los catálogos o folletos o fichas técnicas, podrán ser presentados en español, inglés o en el idioma del país de origen del licitante, pero en el caso de idiomas diferentes al español, deberán acompañarse de una traducción simple al español, incluyendo las características técnicas de la maquinaria, equipos y componentes propuestos.</p>	<p>III.1.- <u>Se verificará que el licitante presente las copias legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica requerida por PEP en el punto III de la columna denominada "DOCUMENTO REQUERIDO" del requisito ANEXO DT-9, y que dicha documentación incluya las características técnicas requeridas para cada una de la maquinaria, equipos y componentes descritos en dicho FORMATO DT-9.</u></p> <p>Asimismo, se verificará que en el caso de que los catálogos o folletos o fichas técnicas, sean presentados en inglés o en un idioma diferente al español, el LICITANTE incluya su traducción simple al español, que incluya las características técnicas de la maquinaria, equipos y componentes propuestos</p>

En este contexto, se sustenta la obligatoriedad de que en la proposición del hoy inconforme se especificaran estrictamente estos términos requeridos por la convocante, y en consecuencia, en esos términos y condiciones, se fundamenta la obligación de dar cumplimiento a esos requisitos para no ser objeto de descalificación. En este sentido, se afecta la solvencia técnica de la proposición del licitante, toda vez que de aceptarse la proposición sin haber cumplido con estos requisitos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, se le habrían dado condiciones más ventajosas con respecto a los demás licitantes participantes.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 21 -

Es importante establecer que PEMEX Exploración y Producción evaluó la proposición del hoy inconforme, como lo exige el artículo 134 Constitucional, con sujeción a las bases de la convocatoria a la licitación pública antes mencionada, en la que se establecieron y respetaron las mismas reglas, sin discriminaciones o tolerancias. Es por ello, que una vez establecidos los criterios bajo los cuales se evaluarían las proposiciones, la Entidad quedó obligada a no modificarlos, ya que la convocatoria a la Licitación representa la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes Contratantes, por ello sus reglas o cláusulas debían cumplirse estrictamente y en este caso específico no ocurrió, lo cual ocasionó el incumplimiento de la propuesta técnica del hoy inconforme.

En referencia a esta parte del escrito de inconformidad, es muy claro que el quejoso **nuevamente** está en perfecto conocimiento que existieron omisiones e incumplimientos en su propuesta técnica con respecto a los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" indicados en el "ANEXO DT-4" de las bases de licitación, no obstante, el mismo insiste en no aceptar su propia responsabilidad en las inconsistencias y errores presentados, al contrario, pretende transferir la irresponsabilidad de sus errores e inconsistencias nuevamente a la Entidad, realizando conclusiones vanas sin ningún tipo de fundamento, ya que en ningún momento establece que fundamento legal debió haber utilizado esta Entidad para evaluar de manera discrecional su propuesta, es decir, haber acreditado la propuesta del quejoso sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación y en las adecuaciones realizadas durante la etapa de las juntas de aclaraciones.

Por tal motivo, lo que infiere el quejoso es que esta Entidad debió aceptar su propuesta técnica sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, es decir, dándole condiciones más ventajosas con respecto a los demás licitantes participantes, lo cual, por simple sentido común, va en contra de todo principio de igualdad y transparencia que debe prevalecer en todo proceso de contratación público.

Ahora bien, es de destacar ante esa H. Autoridad Resolutora que lo manifestado por la hoy inconforme en su escrito de inconformidad que a la letra dice: "**Es cierto que mi representada omitió las copias legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes requeridos por PEP...**", corresponde darle el valor probatorio de confesión expresa, en términos de lo que marcan los artículos 93, 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismo que a la letra dispone que:

Lo anterior, porque reconoce de manera expresa que omitió las copias legibles de las fichas técnicas o catálogos u otra documentación técnica de cada una de la maquinaria, equipos y componentes requeridos por PEP en los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 del FORMATO DT-9 de las bases de Licitación.

Por otro lado, con referencia a lo manifestado por la hoy inconforme en su escrito de inconformidad que a la letra dice: "los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2" de las bases de licitación", esta Entidad puede apreciar que dado que el hoy inconforme no tenía argumentos sólidos y fundamentados que impugnar ante lo claro y específico de sus incumplimientos técnicos, ahora trata de buscar elementos que desacrediten el proceso de contratación, en este caso específico la etapa de evaluación técnica; sin embargo, es de hacer notar a esa H. Autoridad Resolutora que dichos comentarios carecen totalmente de fundamento y motivación, ya que lo único que hace notar el quejoso es su desesperación en obtener un contrato bajo cualquier condición necesaria, inclusive violentando los más mínimos criterios de ética, ó en su defecto, el hoy quejoso denota su falta de conocimiento de las bases de licitación, ya que como es



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 22 -

perfectamente verificable, lo descrito en el ANEXO DE-2 al que se refiere el quejoso en su escrito de inconformidad, es el "CATALOGO DE CONCEPTOS", es decir, los nombres o descripción de cada una de las partidas que constituirán el contrato que se derive, y en ningún sentido en dicho "CATALOGO DE CONCEPTOS" se especifican alcances ni generales ni particulares de los trabajos a ejecutar.

Adicionalmente a lo anterior, es completamente falaz el argumento de la hoy inconforme, ya que no puede enjuiciar o afirmar de manera deliberada sin ningún tipo de análisis que existe algún error en las bases de licitación, ya que en lo absoluto el inconforme realiza por lo menos el análisis de un solo concepto de trabajo amparado en el referido ANEXO "DE-2" de las bases de licitación, por tal motivo, recalamos, para que los argumentos del inconforme puedan ser considerados como validos, el quejoso se encuentra a obligado a probar sus afirmaciones, tal como lo exigen los artículos 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en aplicación supletoria. Mismos que a la letra disponen que:

...

Por consiguiente, no basta con decir que los Id Nos. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, no participan en ningún concepto de obra de las partidas amparadas en el anexo "DE-2" de las bases de licitación, sino que debe que secundarlo con pruebas, es decir, con el análisis de los alcances de los conceptos de trabajo indicados en el ANEXO DT-2, de lo contrario, su dicho debe considerarse como un opinión subjetiva sin valor probatorio alguno.

Por otra parte, es de vital importancia resaltar a esa H. Autoridad Resolutora que bajo ningún motivo esta Entidad considera validos los argumentos de la hoy inconforme, ya que si el mismo no se encontraba de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de licitación o con los alcances de los CONCEPTOS DE TRABAJO, los cuales se encontraban descritos en el ANEXO DT-2 "ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES" de las bases de licitación, el quejoso tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones u observaciones durante la etapa de las juntas de aclaraciones, las cuales se realizaron previo a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y previas al análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes participantes, en estricto apego a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

...  
Están totalmente desvirtuadas de la realidad las observaciones y apreciaciones del inconforme, ya que es totalmente falsa la afirmación y el sentido que el quejoso pretende dar a los motivos que ocasionaron el incumplimiento de su propuesta técnica, tal como se muestra a continuación:

En primer lugar y para una mejor comprensión de lo señalado en el párrafo anterior, a continuación se indica a esa H. Autoridad Resolutora, lo manifestado por esta Entidad específicamente en el rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LA RAZON DE INCUMPLIMIENTO No. 1 EN RELACIÓN AL REQUISITO AL REQUISITO "ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN" INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011.

"Del análisis, verificación y evaluación realizada por PEP a la documentación presentada por el licitante en la hoja folio No. 0358 de la Carpeta No. 1 de III de su propuesta técnica, para dar cumplimiento a los requerimientos del REQUISITO ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 23 -

CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN", se observó que el licitante OMITIÓ indicar en su organigrama propuesto, el total del personal mínimo requerido por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación, en el cual se debía indicar su categoría, nombre completo y cantidad del personal propuesto correspondiente. ...."

"..."

En ese orden de ideas, se determina que los incumplimientos antes mencionados, afectan directamente la solvencia de la proposición del licitante, ya que dichos incumplimientos, ocasionan que PEP no tenga la certidumbre de que la totalidad del personal propuesto por el Licitante dará cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente considera en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de Licitación. Por lo cual, de aceptarse la proposición del Licitante SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V., sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, se le estarían dando condiciones más ventajosas.

"..."

Como puede apreciar esa H. Autoridad Resolutora, es totalmente claro el motivo del incumplimiento de la propuesta técnica del inconforme y es específicamente referida que el licitante **OMITIÓ indicar en su ORGANIGRAMA PROPUESTO, el total del personal mínimo requerido por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación, lo cual ocasionó que esta Entidad no tuviera la certidumbre de que dicho personal propuesto por el Licitante diera cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, lo cual es completamente diferente a lo señalado por el quejoso en su escrito de inconformidad que a la letra manifiesta como: "Supuesto motivo de incumplimiento: por no haber puesto el nombre completo y la categoría de los 84 (ochenta y cuatro) trabajadores que el Área Contratante considera que se requiere para la ejecución de la obra licitada" (énfasis añadido).**

Como puede observar esa H. Autoridad Resolutora, las conclusiones a las que sin éxito pretende llegar el inconforme son totalmente inexistentes y sin fundamento, ya que la Entidad fue específicamente clara en su requerimiento técnico y en la evaluación de los requisitos establecidos para su cumplimiento, sin embargo, el hoy inconforme no cumplió con los mismos, razón por la cual esta Entidad reafirma antes esa H. Autoridad Resolutora, que la propuesta técnica del hoy inconforme fue desechada por las razones y motivos descritos en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, razones las cuales, en ningún sentido afectan su esfera jurídica, ya que esta Entidad actuó en estricto apego a lo establecido en las bases de licitación y en la normatividad vigente.

Al respecto de este punto en el escrito de inconformidad del hoy inconforme, esta Entidad quiere dejar perfectamente claro que ante este tipo de actitudes de los licitantes que participan en los procesos licitatorios, los cuales, solamente porque no se ven favorecidos con el contrato objeto de un proceso licitatorio, acusan a los Servidores públicos de PEMEX de dolo y mala fe, sin antes realizar ningún tipo de análisis y sin haber comprendido con detalle las razones de su incumplimiento, se solicita





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 24 -

respetuosamente a esa H. Autoridad Resolutora se apliquen las sanciones que ante la ley correspondan una vez corroboradas que las causas de su desechamiento fueron totalmente en apego a las bases de licitación y a la normatividad aplicable al proceso licitatorio.

Lo anterior, dado que el licitante se encuentra completamente erróneo en sus acusaciones y percepciones, las cuales carecen de todo sustento y fundamento, tal como quedará plenamente aclarado a continuación: En este orden de ideas, se aclara a esa H. Autoridad Resolutora, que en ningún momento esta Entidad se ha separado de la legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo proceso de contratación público y bajo este precepto fueron evaluadas las propuestas de los licitantes participantes en el proceso licitatorio que nos ocupa. Es por ello, que bajo ningún sentido, el argumento del licitante tiene un fondo de verdad, toda vez que esta entidad en el rubro denominado DESCRIPCIÓN DE LA RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 1 EN RELACIÓN AL REQUISITO "ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN" INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN, específicamente en el último párrafo del inciso c), estableció lo siguiente:

"..."

De lo anterior, es de vital importancia dejar claro, que el incumplimiento que se describe en este punto en ningún momento se refiere a que el Licitante no acreditó contar con el personal requerido en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación, ya que el mismo fue revisado en el FORMATO DT-14 propuesto en las hojas folios No. 0351 a 0353, ya que a lo que PEP se refiere en este punto es que el total de dicho personal requerido en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación (84 personas) no fue incluido por el Licitante en su ORGANIGRAMA RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN, lo cual deja a PEP en total incertidumbre respecto a si dicho personal faltante dará cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente considera en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación.

"..."

Como puede apreciar esa H. Autoridad Resolutora, en ningún sentido este incumplimiento del inconforme se refiere a "reclutar personas para que al fin se seleccionen los 84 trabajadores mejor capacitados, para trabajar a futuro y que estén disponibles en la fecha que se les requiera", tal y como lo manifiesta el hoy inconforme en su escrito de inconformidad, a lo que se refiere este incumplimiento, y es totalmente claro y verificable por esa H. Autoridad Resolutora, es que el inconforme no acreditó que todo el personal que realizará los trabajos objeto de la presente licitación y que trabajara en su ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, dará cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente consideró en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación (énfasis añadido).

En este sentido, es importante resaltar a esa H. Autoridad Resolutora que de acuerdo a la política y principios en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEMEX, es indispensable garantizar que todo el personal que laborará en las instalaciones de Petróleos Mexicanos debe cumplir con los requisitos en materia de SSPA, caso contrario se estaría poniendo en riesgo tanto al personal, como a las instalaciones de PEMEX y el medio ambiente, incluyendo por supuesto al personal





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 25 -

de la empresa hoy inconforme, en caso de que le fuera adjudicado el contrato que se derive del presente proceso licitatorio.

Por otra parte, y en referencia al comentario descrito por el inconforme que a la letra dice: "el Área Contratante debió permitir a mi representada, aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas", esta Entidad notificó a la hoy inconforme que dicho incumplimiento si afectaba la solvencia tal como quedó plenamente establecido en el rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LA RAZÓN DE INCUMPLIMIENTO No. 1 EN RELACIÓN AL REQUISITO AL REQUISITO "ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN" INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, en el párrafo que a la letra dice:

"..."

En ese orden de ideas, se determina que los incumplimientos antes mencionados, afectan directamente la solvencia de la proposición del licitante, ya que dichos incumplimientos, ocasionan que PEP no tenga la certidumbre de que la totalidad del personal propuesto por el Licitante dará cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente considera en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de Licitación. Por lo cual, de aceptarse la proposición del Licitante **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, se le estarían dando condiciones más ventajosas."

"..."

Ahora bien, es de resaltar a esa H. Autoridad Resolutora, que esta Entidad determinó no solicitar que se subsanaran los incumplimientos de la hoy inconforme, en primer término dado que como se puede verificar en el párrafo anterior, los mismos si afectaban la solvencia de la propuesta y en segundo término, debido a que tal como lo establece el artículo 29 de las DAC's, el cual indica que "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado".

En este sentido, para determinar los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afectaban la solvencia de las propuestas, esta Entidad recurrió a lo establecido en la regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación, la cual establece en su último párrafo lo siguiente:

Derivado de lo anterior, el incumplimiento presentado en la propuesta técnica del hoy inconforme en ningún sentido quedaba comprendido entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba la solvencia de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en la regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación.

0



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 26 -

Como puede observar esa H. Autoridad Resolutora, las conclusiones a las que sin éxito pretende llegar el inconforme son totalmente inexistentes y sin fundamento, ya que la Entidad fue específicamente clara en su requerimiento técnico y en la evaluación de los requisitos establecidos para su cumplimiento, sin embargo, el hoy inconforme no cumplió con los mismos, razón por la cual, esta Entidad reafirma antes esa H. Autoridad Resolutora, que la propuesta técnica del hoy inconforme fue desechada por las razones y motivos descritos en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, razones las cuales en ningún sentido afectan su esfera jurídica, ya que esta Entidad actuó en estricto apego a lo establecido en las bases de licitación y en la normatividad vigente.

Ahora bien y visto lo antes descrito, podrá corroborar claramente esa H. Autoridad Resolutora, que el incumplimiento en la propuesta técnica del hoy inconforme bajo ningún sentido está relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de algún requisito por parte de algún otro licitante, específicamente referido a las empresas CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLOGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V. que manifiesta el quejoso, ya que el incumplimiento presentado fue derivado de errores u omisiones de la propia inconforme, lo cual es totalmente demostrable y fue claramente indicado al quejoso mediante el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011.

Finalmente, y no menos importante es que, si el hoy inconforme no se encontraba de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de licitación, tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones u observaciones durante la etapa de las juntas de aclaraciones, las cuales se realizaron previo a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y previas al análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, en estricto apego a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Por tal motivo, esta Entidad recalca, si el hoy inconforme no se encontraba de acuerdo con los requerimientos de PEP o con cualquier punto establecido en las bases de licitación, es durante la etapa de junta de aclaraciones donde en forma clara y precisa tuvo la oportunidad de hacer valer sus objeciones respecto a las supuestas inconsistencias que se observaran en dichas bases, teniendo la Entidad, la oportunidad de detallar con mayor amplitud la importancia que reviste para la Entidad que los licitantes participantes dieran cumplimiento a los requerimientos en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación. Por lo cual, a la fecha ha prescrito su derecho a hacerlo en términos de ley, por lo que es de notar por parte de esa H. Autoridad Resolutora que es a todas luces visible el hecho de que el hoy inconforme, al haber sido rechazada su propuesta técnica por incumplimiento a lo establecido en el documento "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las bases de licitación, pretenda mediante falacias, hacer creer que todo el proceso concursal se encuentra viciado, cuando tuvo el momento oportuno en esa etapa de manifestar su desacuerdo respecto a todo lo concerniente en las bases de licitación, y no lo hizo, lo que convierte a todo lo actuado dentro del proceso de contratación en un acto consentido por la hoy inconforme.

Así mismo y al no impugnar los actos en el tiempo establecido por la Ley, que es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, prescribió su derecho para impugnar y cuestionar dicha etapa de la licitación. En consecuencia de todo lo anterior, los argumentos de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 27 -

inconforme en caso de que los hubiera en referencia al presente proceso concursal resultarían extemporáneos y asimismo, estaría actuando con total alevosía y ventaja dado que el quejoso esperó hasta conocer el resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes y al no verse ganador, ahora pretende trasladar a la entidad sus inconsistencias técnicas. Como podemos observar, si el hoy inconforme requirió impugnar las bases de licitación y/o las juntas de aclaraciones que conforman este procedimiento de licitación pública, tuvo para hacerlo un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la última junta de aclaraciones, que en este caso en particular se llevó a cabo el día 14 de junio del 2011, de lo que se concluye que el quejoso tenía como fecha límite para promover la instancia administrativa de inconformidad contra esos actos, hasta el día 22 de junio de 2011, sin embargo, no lo hizo, precluyendo su derecho a hacerlo, ya que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de Ley, para inconformarse referente a esa etapa del proceso de contratación.

En primer término, es de destacar ante esa H. Autoridad Resolutora que el hoy inconforme no manifiesta, pues no le conviene, de la existencia del motivo de incumplimiento descrito en el primer párrafo del rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LAS **RAZONES DE INCUMPLIMIENTO No. 1 Y 2 EN RELACIÓN AL REQUISITO "ANEXO DT-11" EL CUAL SE DESCRIBE EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN**" el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, el cual a la letra indica:

"Del análisis, verificación y evaluación realizada por PEP a la documentación presentada por el licitante en la hoja folio No. 0229 de la Carpeta No. II de III de su propuesta técnica, para dar cumplimiento a los requerimientos de PEP en relación al REQUISITO "ANEXO DT-11" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, se observó que el licitante **OMITIÓ presentar en su totalidad el CONCEPTO DE TRABAJO solicitado por PEP en la partida específica III.2.25 referente al "Suministro e instalación de coples de PVC 12454-B ASTM D-2467 extremos caja para cementar, cédula 80 de 1/4" (6 mm) pulgada de diámetro**", misma que se señala en el ANEXO DE-2 denominado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" de las bases de licitación, por tal motivo, el licitante **NO CUMPLE** con lo solicitado por PEP en el punto I.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-11" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación"

No se omite mencionar a esa H. autoridad Resolutora, que el incumplimiento antes citado y que no fue mencionado por el quejoso en su escrito de inconformidad, **afecta tanto la solvencia técnica como la solvencia económica de la propuesta del hoy inconforme, ya que al no ser propuesto un concepto de trabajo en la propuesta técnica del inconforme, es decir, no ser incluido un Concepto de trabajo en el ANEXO DE-2 propuesto, eso conlleva a afectar el monto económico propuesto por el inconforme en su propuesta económica, razón una vez más, para confirmar que esta Entidad actuó en estricto apego a lo establecido en las bases de licitación y la normatividad vigente, al desechar la propuesta técnica del hoy inconforme (énfasis añadido).**

Como puede apreciar esa H. Autoridad Resolutora, los incumplimientos de la inconforme se encuentran perfectamente descritos, motivados y fundamentados, sin embargo, esta Entidad deduce por puro sentido común que el inconforme no realizó ni la lectura a detalle de sus incumplimientos, ni el análisis de las causas que motivaron su desechamiento, razón por la cual únicamente emite comentarios que a su juicio y





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 28 -

sin conocimiento de causa pretende hacer valer como verdaderos, sin embargo son totalmente inequívocos, desproporcionados y faltos de fundamento, siendo el único propósito de la inconforme el de entorpecer el proceso de contratación únicamente por no haber resultado ganador y asimismo trasladar la irresponsabilidad de sus errores a PEP.

Por otra parte, y en relación al motivo de inconformidad descrito por el inconforme como PUNTO III, a este respecto en primer término se indica a esa H. Autoridad Resolutora lo manifestado específicamente en el segundo párrafo del rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO No. 1 Y 2 EN RELACIÓN AL REQUISITO "ANEXO DT-9" EL CUAL SE DESCRIBE EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, mediante el cual esa H. Autoridad Resolutora, podrá apreciar que es totalmente clara la causa del incumplimiento de la propuesta técnica del inconforme y por lo cual la causa de inconformidad del hoy quejoso es totalmente inexistente:

"..."

"Asimismo, el Licitante **NO CUMPLE** con lo solicitado por PEP en el punto I.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-11"; dicho requisito se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, toda vez que se observó que el licitante presentó corrimiento de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas desde la III.2.25 hasta la III.2.157 (133 partidas), por lo cual, las mismas no corresponden a cada uno de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas No. III.2.25 a la III.2.158 solicitadas por PEP en el ANEXO DE-2 denominado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" de las bases de licitación.

"..."

En ese orden de ideas, se determina que los incumplimientos antes mencionados, afectan directamente la solvencia de la proposición del licitante, ya que dichos incumplimientos, ocasionan que PEP no tenga la certidumbre técnica de que los análisis de los CONCEPTOS DE TRABAJO presentados por el licitante, sean acordes con la naturaleza de los trabajos y adecuados para dar cumplimiento a la ejecución y administración de los trabajos objeto de esta licitación. ...."

"..."

Por lo anteriormente descrito, esta Entidad determinó que la propuesta técnica del hoy inconforme, **NO CUMPLIÓ** documentalmente con los requisitos solicitados por PEP en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, **toda vez que el mismo no integró debidamente su propuesta como se le solicitó, cuando su obligación era cumplir con todas las condiciones requeridas en las bases de licitación para no ser objeto de desechamiento y no lo hizo.** En este sentido, es necesario dejar claro que las bases concursales no están sujetas a la voluntad de los participantes, por lo que el hoy inconforme debía cumplir con lo estipulado en las mismas para no ser objeto de desechamiento, y en este caso en particular, es incuestionable que incurrió en incumplimiento a las bases de licitación (énfasis añadido).

En este contexto, se sustenta la obligatoriedad de que en la proposición del hoy inconforme se especificaran estrictamente estos términos requeridos por la convocante, y en consecuencia, en esos términos y condiciones, se fundamenta la obligación de dar cumplimiento a esos requisitos para no ser objeto de descalificación. En este sentido, se afecta la solvencia de la proposición del licitante, toda vez





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 29 -

que de aceptarse la proposición sin haber cumplido con estos requisitos establecidos en las bases de la convocatoria a la licitación, se le habrían dado condiciones más ventajosas.

Es importante establecer que PEMEX Exploración y Producción evaluó la proposición del hoy inconforme, como lo exige el artículo 134 Constitucional, con sujeción a las bases de la convocatoria a la licitación pública antes mencionada, en la que se establecieron y respetaron las mismas reglas, sin discriminaciones o tolerancias. Es por ello, que una vez establecidos los criterios bajo los cuales se evaluarían las proposiciones, la Entidad quedó obligada a no modificarlos, ya que la convocatoria a la Licitación representa la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes Contratantes, por ello sus reglas o cláusulas debían cumplirse estrictamente y en este caso específico no ocurrió, lo cual ocasiono el incumplimiento de la propuesta técnica del hoy inconforme.

En referencia a esta parte del escrito de inconformidad, es muy claro que el quejoso está en perfecto conocimiento que existieron incumplimientos en su propuesta técnica con respecto a los "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" indicados en el "Anexo DT-4" de las bases de licitación, es decir, que la Entidad evaluó correctamente y en apego a lo establecido en las bases de licitación.

Es por ello que al manifestar la hoy inconforme en su escrito de inconformidad lo que a la letra dice: "Es cierto que mi representada realizó en el anexo "DT-11" corrimiento de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas desde la III.2.25 hasta la III.2.157 (133 partidas)...", corresponde darle el valor probatorio de confesión expresa, en términos de lo que marcan los artículos 93, 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismo que a la letra dispone que:

Lo anterior, porque reconoce de manera expresa que realizó en el anexo "DT-11" corrimiento de los conceptos de trabajo indicados en las partidas numeradas desde la III.2.25 hasta la III.2.157 (133 partidas).

Por otra parte, y en referencia a lo manifestado por la hoy inconforme en su escrito de inconformidad que a la letra dice: "dicha Área Contratante, debió permitir a mi representada, aclarar o subsanar la supuesta inconsistencia, ya que esto no afecta la solvencia de nuestras propuestas", esta Entidad notificó a la hoy inconforme que dicho incumplimiento si afectaba la solvencia tal como quedo plenamente establecido en el rubro denominado "CONCLUSIÓN DE LA RAZON DE INCUMPLIMIENTO No. 1 EN RELACIÓN AL REQUISITO AL REQUISITO "ANEXO-SSPA-2 - ORGANIGRAMA DEL LICITANTE RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN" INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" incluido en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, en el párrafo que a la letra dice:

"..."

En ese orden de ideas, se determina que los incumplimientos antes mencionados, afectan directamente la solvencia de la proposición del licitante, ya que dichos incumplimientos, ocasionan que PEP no tenga la certidumbre técnica de que los análisis de los CONCEPTOS DE TRABAJO presentados por el licitante, sean acordes con la naturaleza de los trabajos y adecuados para dar cumplimiento a la ejecución y administración de los trabajos objeto de esta licitación. Por lo cual, dado que los incumplimientos mencionados no permite acreditar el REQUISITO "ANEXO DT-11" el cual se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 30 -

describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación,....."  
"..."

Ahora bien, es de resaltar a esa H. Autoridad Resolutora que esta Entidad determinó no solicitar que se subsanaran los incumplimientos de la hoy inconforme, en primer término dado que como se puede verificar en el párrafo anterior, los mismos si afectaban la solvencia de la propuesta y en segundo término, debido a que tal como lo establece el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual indica que "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado".

En este sentido, para determinar los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afectaban la solvencia de las propuestas, esta Entidad recurrió a lo establecido en la regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación, la cual establece en su último párrafo lo siguiente:

Derivado de lo anterior, el incumplimiento presentado en la propuesta técnica del hoy inconforme en ningún sentido quedaba comprendido entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afectaba la solvencia de la propuesta, de acuerdo a lo establecido en la regla DECIMA PRIMERA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación) de las Reglas de Licitación de las presentes bases de licitación. Finalmente, es importante establecer que PEMEX Exploración y Producción evaluó la proposición del hoy inconforme, como lo exige el artículo 134 Constitucional, con sujeción a las bases de la convocatoria a la licitación pública antes mencionada, en la que se establecieron y respetaron las mismas reglas, sin discriminaciones o tolerancias. Es por ello, que una vez establecidos los criterios bajo los cuales se evaluarían las proposiciones, la Entidad quedó obligada a no modificarlos, ya que la convocatoria a la Licitación representa la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes Contratantes, por ello sus reglas o cláusulas debían cumplirse estrictamente y en este caso específico no ocurrió, lo cual ocasiono el incumplimiento de la propuesta técnica del hoy inconforme.

En referencia a este punto de inconformidad, esta Entidad objeta totalmente el dicho del inconforme, ya que su única finalidad es tratar de sorprender a esa H. Autoridad Resolutora con argumentos falsos y sin fundamento. Es por ello, que esta Entidad insiste, ante este tipo de actitudes de los licitantes que participan en los procesos licitatorios, los cuales, solamente porque no se ven favorecidos con un contrato objeto de un proceso licitatorio, acusan a la Entidad poniendo en duda la integridad de los servidores públicos, sin antes realizar ningún tipo de análisis y sin haber leído y comprendido con detalle las razones de su incumplimiento, se solicita respetuosamente a esa H. Autoridad Resolutora se apliquen las sanciones que ante la ley correspondan, una vez corroboradas que las causas de su desechamiento fueron totalmente en apego a las bases de licitación y a la normatividad aplicable al proceso licitatorio.

En virtud de lo anterior, y analizando el dicho de la inconforme, para mayor claridad de esa H. Autoridad Resolutora, en primer término se muestra lo establecido en los requisitos denominados: ANEXO DT-7B y ANEXO DT-8 INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" (versión final, la cual fue proporcionada a los licitantes participantes en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 31 -

la junta de aclaraciones de fecha 14 de julio de 2011), los cuales en su conjunto permitirán una mayor claridad de lo descrito por esta Entidad en el párrafo anterior:

REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
<p><b>ANEXO DT-7B</b></p>	<p>I.- El LICITANTE debe integrar el <b>DOCUMENTO DT-7B</b>: "Experiencia del Subcontratista", llenando los campos requeridos por PEP en dicho documento, y asimismo, dicho <b>DOCUMENTO DT-7B</b> que proporcione el licitante, debe ser firmado por el <b>Representante Legal</b> del <b>SUBCONTRATISTA</b>.</p> <p>El documento a que se refiere este punto debe incluir obligatoriamente la información solicitada en el <b>DOCUMENTO DT-7B</b> proporcionado por PEP en las bases de licitación</p> <p>II.- Asimismo, el LICITANTE debe integrar el <b>FORMATO DEL DOCUMENTO DT-7B</b>, el cual deberá indicar el nombre del <b>SUBCONTRATISTA</b> y deberá estar firmado por el representante de la misma, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dicho documento debe manifestar los trabajos realizados por el Subcontratista, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica de <b>1 (un) año</b> requerida en pruebas no destructivas y de <b>1 (un) año</b> en recubrimientos anticorrosivos (según sea el caso de la empresa y trabajos que subcontratará el LICITANTE), en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.</li> </ul> <p>El documento a que se refiere este punto II puede ser elaborado por el licitante de acuerdo al <b>FORMATO DEL DOCUMENTO DT-7B</b> proporcionado por PEP en las bases de licitación o puede ser elaborado en un formato propio del LICITANTE, siempre y cuando dicho formato contenga la información solicitada.</p> <p>Nota: Se aclara que este requisito solo aplicará si el licitante va a realizar trabajos subcontratados de acuerdo a los establecido en el punto XV del ANEXO DT-2 de las bases de licitación.</p>	<p>I.1.- Se verificará que el <b>DOCUMENTO DT-7B</b> solicitado se encuentre incluido en la propuesta técnica del LICITANTE y firmado por el <b>Representante Legal</b> del <b>SUBCONTRATISTA</b>. Asimismo, que dicho <b>DOCUMENTO DT-7B</b> propuesto por el licitante contenga la información solicitada y cumpla con los requisitos establecidos en el <b>DOCUMENTO DT-7B</b> "Experiencia del Subcontratista" de las bases de licitación.</p> <p>II.1.- Se verificará que el <b>FORMATO DEL DOCUMENTO DT-7B</b> solicitado se encuentre incluido en la propuesta técnica del LICITANTE. Asimismo, que dicho documento contenga la información solicitada y cumpla con los requisitos establecidos en el punto II de la columna denominada <b>DOCUMENTO REQUERIDO</b> del requisito <b>ANEXO DT-7B</b>, además, se verificará que dicho formato propuesto por el licitante, indique el nombre de la subcontratista y finalmente que se encuentre firmado por el representante de la misma.</p> <p>De lo anterior, se verificará que la Experiencia técnica del subcontratista sea mínima de <b>1 (un) año</b> en trabajos de <b>pruebas no destructivas</b> (incluye Inspección radiográfica o Inspección con Líquidos penetrantes, o Pruebas Hidrostáticas) y <b>1 (un) año</b> en <b>recubrimientos anticorrosivos</b> (según sea el caso de la empresa y trabajos que subcontratará el LICITANTE) en equipos de perforación y reparación de pozos ó plataformas marinas fijas (módulos habitacionales, centros de proceso de aceite o gas, o plataformas satélites de perforación localizadas en el Golfo de México).</p>
<p><b>ANEXO DT-8</b></p>	<p>I.- El LICITANTE debe integrar el <b>ANEXO DT-8</b>: "Manifiesto de las partes de los trabajos que subcontratará el licitante" en hoja membretada del LICITANTE preferentemente y firmada por el <b>Representante Legal</b> del LICITANTE (ó representante común de grupo corporativo o consorcio en el caso de una propuesta conjunta) que cumpla con el siguiente requisito:</p> <p>a) Dicho documento debe manifestar los trabajos que subcontratará el LICITANTE de acuerdo con lo indicado a las bases de licitación, incluyendo Nombre ó denominación o Razón Social del(los) Subcontratista(s).</p>	<p>I.1.- Se verificará que el <b>ANEXO DT-8</b> solicitado se encuentre incluido en la propuesta técnica del LICITANTE. Asimismo, que dicho <b>ANEXO DT-8</b> contenga la información solicitada y cumpla con los requisitos establecidos en el inciso a) del punto I de la columna denominada <b>DOCUMENTO REQUERIDO</b> del requisito <b>ANEXO DT-8</b>, y finalmente que se encuentre debidamente firmado por el <b>Representante Legal</b> del LICITANTE (ó representante común de grupo corporativo o consorcio en el caso de una propuesta conjunta).</p>





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 32 -

<p>El documento a que se refiere este inciso a) puede ser elaborado por el licitante en el ANEXO-DT-8 proporcionado por PEP en las bases de licitación o puede ser elaborado en un formato propio del LICITANTE, siempre y cuando dicho formato contenga la información solicitada.</p> <p>ii.- Adicionalmente a lo anterior, el LICITANTE debe incluir carta emitida por cada una de las empresas subcontratadas, en la que dichas empresas manifiesten que aceptan la realización de los trabajos descritos en el inciso a) del punto I de este requisito, en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora. Asimismo, dicha(s) carta(s) debe(n) ser emitida(s) en hoja(s) membretada(s) del(as) empresa(s) subcontratada(s) preferentemente y firmada cada una por su correspondiente representante de la misma.</p>	<p>ii.1- Se verificará que la(s) carta(s) de cada una de las empresas subcontratadas por el LICITANTE se encuentre(n) incluida(s) en la propuesta técnica del LICITANTE, y que el nombre de las empresas emisoras de dichas cartas correspondan a las empresas relacionadas por el licitante en el ANEXO DT-8. Asimismo, se verificará que dichas carta(s) contenga(n) la información solicitada y cumpla(n) con los requisitos establecidos en el punto II de la columna denominada DOCUMENTO REQUERIDO del requisito ANEXO DT-8 y finalmente se verificará que cada una de las cartas emitidas por la(s) empresa(s) subcontratada(s) se encuentre firmada por su correspondiente representante de la misma.</p>
--	---

Del análisis de todo lo antes citado, es muy claro que lo que la Entidad requirió fue que los licitantes participantes en el proceso de contratación, presentaran en sus propuestas técnicas para el caso del requisito denominado ANEXO DT-7B: "**Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del Subcontratista en pruebas no destructivas y/o recubrimientos anticorrosivos**", y para el requisito ANEXO DT-8, el "**Manifiesto de las partes de los trabajos que subcontratará el licitante**" y "**Carta emitida por cada una de las empresas subcontratadas, en la que dichas empresas manifiesten que aceptan la realización de los trabajos descritos en el inciso a) del punto I de este requisito, en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora. Asimismo, dicha(s) carta(s) debe(n) ser emitida(s) en hoja(s) membretada(s) del(as) empresa(s) subcontratada(s) preferentemente y firmada cada una por su correspondiente representante de la misma**".

Derivado de lo anterior, es completamente errónea la apreciación del inconforme referente a que esta Entidad debió haber desechado su propuesta por incumplir estos requisitos, toda vez que el hoy inconforme en las hojas folios 0009 a 0260 de la carpeta 1 de 3 presentó la documentación con la cual acreditó dichos requisitos denominados: ANEXO DT-7B y ANEXO DT-8, tal y como puede apreciar esa H. Autoridad Resolutora en el documento denominado "**PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE**", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011, documento mediante el cual podrá corroborar que no se estableció ninguna razón de incumplimiento al quejoso en referencia a estos requisitos ANEXO DT-7B y ANEXO DT-8, por lo cual, una vez más los dichos de la inconforme son totalmente falsos, de lo que esta Entidad deduce por sentido común, que el inconforme no realizó ni la lectura a detalle, ni el análisis de las causas que motivaron su desechamiento, razón por la cual únicamente emite comentarios que a su juicio y sin conocimiento de causa pretende hacer valer como verdaderos, sin embargo son totalmente inequívocos, desproporcionados y faltos de fundamento.

Por otra parte, y con la finalidad de demostrar que los servidores públicos de PEP actuaron con total apego a lo establecido en las bases de licitación y en la normatividad vigente y que las acusaciones del inconforme carecen de todo sustento, esa H. Autoridad Resolutora podrá apreciar que en la propuesta técnica del consorcio CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V., dicho consorcio **no propuso que se subcontratarían pruebas no destructivas o recubrimientos anticorrosivos**, por tal motivo, dicho DOCUMENTO DT-7B no aplicó durante la evaluación de la propuesta técnica de dicho consorcio, ya que los trabajos a que se refiere





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 33 -

dicha subcontratación (pruebas no destructivas o recubrimientos anticorrosivos) los hará el propio consorcio, razón una vez más, para corroborar los falsos argumentos emitidos por la hoy inconforme.

No se omite mencionar, que los trabajos de subcontratación correspondientes a las certificaciones requeridas por American Bureau of Shipping (ABS), no formaron parte del requisito denominado: ANEXO DT-7B INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" (versión final, la cual fue proporcionada a los licitantes participantes en la junta de aclaraciones de fecha 14 de julio de 2011) ni del DOCUMENTO DT-7B, al que se refieren ambos requisitos, razón por la cual el ANEXO DT-7B no aplicó para el consorcio CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V.

Adicionalmente a lo anterior, con respecto al requisito ANEXO DT-8, el consorcio CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V., presentó en el folio 0011 de la carpeta 1 de 3 de su propuesta técnica el "**Manifiesto de las partes de los trabajos que subcontratará el licitante**" y en la hoja folio No. 0012 de la carpeta 1 de 3, la "**carta emitida por la empresa subcontratada (ABS)**", en la que dicha empresa manifiesta que aceptan la realización de los trabajos descritos en el inciso a) del punto I de este requisito, en caso de que la proposición del licitante sea la ganadora. Asimismo, dicha carta fue emitida en hoja membretada de la empresa subcontratada y firmada por su correspondiente representante de la misma.

Visto lo anterior, esa H. Autoridad Resolutora podrá corroborar que los dichos y supuestos que menciona la inconforme en su escrito se encuentran situados fuera de todo contexto y carecen totalmente de verdad, sin embargo, indiscriminadamente acusan a los Servidores Públicos de la Entidad de actuar imparcialmente, cuando los errores fueron cometidos por el propio quejoso en su propuesta técnica. Por tal motivo, se solicita respetuosamente a esa H. Autoridad Resolutora una vez comprobado que esta Entidad actuó en estricto apego a lo establecido en las bases de licitación y a la normatividad aplicable, se apliquen las sanciones a la inconforme que correspondan.

...

Como ha quedado demostrado a lo largo del presente escrito, la Entidad convocante ha demostrado sin lugar a dudas que durante el desarrollo del proceso concursal se apegó en todo momento a lo que marca la normatividad aplicable al caso y que las argumentaciones de la hoy inconforme no pasan de ser meras apreciaciones personales.

Ahora bien, en referencia a este punto de inconformidad, esta Entidad objeta totalmente lo manifestado por la inconforme en el sentido de que tanto el hoy quejoso como el consorcio CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V. tuvieron las mismas inconsistencias, lo anterior toda vez que como se pudo apreciar en el análisis realizado a la largo del presente informe, es totalmente falsa la apreciación del inconforme, en primer lugar toda vez que ambas propuestas técnicas fueron totalmente diferentes en los puntos que objeta el quejoso y por lo tanto evaluadas como en su concepción corresponde, y asimismo, dado que ninguna de las dos propuestas fue desechada por algún motivo de incumplimiento en referencia a los documentos ANEXO DT-7B y ANEXO DT-8 INDICADOS EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN" (versión final, la cual fue proporcionada a los licitantes participantes en la junta de aclaraciones de fecha 14 de julio de 2011).

En este sentido, se solicita a esa H. Autoridad, se desestime lo que indica el inconforme en su escrito como: "dichos Servidores Públicos no acataron lo señalado en los siguientes artículos de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", toda vez que como se demostró a esa H. Autoridad Resolutora, esta Entidad actuó en todo momento en apego a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones administrativas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 34 -

Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable, en lo concerniente a la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los licitantes participantes en el proceso licitatorio en comento, la cual se realizó estrictamente en igualdad de condiciones.

...  
A este respecto, resulta ilógico determinar solvente una propuesta que no cumplió con los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación si consideramos lo que al respecto señalan el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:

...  
Concretamente señala que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, por lo que, de ello se deduce que para adjudicar un contrato derivado de un proceso licitatorio, es absolutamente indispensable que la propuesta del licitante sea decretada solvente porque cumplió con todas y cada una de las condiciones legales, técnicas y administrativas y económicas solicitadas en las bases de licitación y asimismo, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato objeto de la licitación.

En el presente caso, derivado de la evaluación técnica **la propuesta de la hoy inconforme resultó desechada por insolvente, al no cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por la Entidad convocante**, tal como se le notificó y detalló al hoy inconforme mediante el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE" proporcionado al hoy quejoso en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 10 de agosto de 2011. **Por tal motivo, al no ser una propuesta solvente la exhibida por el inconforme es esta Licitación Pública no puede ser lícitamente candidata a ser adjudicataria del contrato objeto de la Licitación, ni puede ofrecer las mejores condiciones de contratación acorde a lo que establece el artículo 134 constitucional (énfasis añadido).**

Por tal motivo, una propuesta que resulta desechada por no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación, no puede ofrecer las mejores condiciones de contratación; corrobora lo anterior, el criterio sustentado por la Secretaría de la función Pública que a continuación se transcribe:

...  
Se niega que los suscritos servidores públicos hayamos actuado con dolo, premeditación, alevosía y ventaja para beneficiar a las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), sino por el contrario, los suscritos servidores públicos encargados de evaluar las propuestas de los participantes, actuaron en total apego a las condiciones establecidas en las bases de licitación, y a los Criterios de Evaluación Técnica, observando en todo momento la normatividad aplicable que rige este procedimiento de contratación, respetando el principio de legalidad y de buena fe establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dando cumplimiento a los principios de transparencia, máxima publicidad, competitividad e igualdad establecidos en el Artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo cual éstas manifestaciones del inconforme no tienen fundamento alguno, por lo que es el propio licitante quien tiene el interés de distraer esta H. Autoridad Resolutora con sus falsas y absurdas argumentaciones.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 35 -

...  
*Respecto a la solicitud y petición del inconforme, el mismo no acreditó agravio alguno que desvirtúe la correcta evaluación de las proposiciones de los licitantes en términos de ley, pues los servidores públicos que realizaron la Evaluación Técnica de las propuestas actuaron conforme a lo establecido en el Artículo 134 Constitucional, en todo momento privilegiando el interés público, buscando una propuesta solvente que asegure las mejores condiciones disponibles en términos del Artículo 134 Constitucional.*

*Resulta también infundada la solicitud del inconforme a que hace referencia en el numeral 2 y 3 de su escrito de inconformidad, pues solo refiere que los suscritos servidores públicos que realizamos la evaluación técnica de las propuestas no nos encontramos capacitados para realizar evaluaciones técnicas con el compromiso y la transparencia para fortalecer el procedimiento de contratación y apegadas a las Leyes correspondientes, pero no refiere con argumentos, ni anexan pruebas que sustenten dichas manifestaciones, por lo cual se reitera, estas manifestaciones de su escrito de inconformidad son infundadas.*

*En este contexto, consideramos que no existe sustento jurídico alguno para iniciar una investigación a los suscritos, cuando a lo largo del presente informe se ha demostrado la legalidad y buena fe del actuar en los servidores públicos que suscribimos la evaluación técnica de las proposiciones, es decir, no hay elementos para iniciar procedimiento disciplinario administrativo alguno, por el contrario, lo único que existe es el capricho del inconforme de perjudicar a los suscritos, haciendo manifestaciones irrisorias, sin pruebas de por medio, por no verse favorecido en la evaluación técnica de su propuesta, misma que se realizó en apego a los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación, y a la normatividad que rige la el procedimiento de contratación que nos ocupa.*

*Con el presente escrito de informe circunstanciado, la Entidad Convocante ha logrado desvirtuar cada uno de los errados señalamientos esgrimidos por el Inconforme, demostrando de manera contundente que el desarrollo del proceso concursal se apegó en todo momento a lo establecido en las bases de licitación, en irrestricto apego a lo que establece la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación, y normatividad que de manera supletoria se aplica; en virtud de que el inconforme no sustentó ni probó los alcances de su inconformidad, ya que lo expuesto a lo largo del presente escrito es ambiguo y superficial, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación, así, tal deficiencia en sus argumentos revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, en consecuencia, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido; por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresan en el presente escrito, deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el resultado de la evaluación técnica, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no operantes para obtener una declaratoria de invalidez, que es el caso en que se encuentra el Inconforme, razón por la cual es improcedente decretar la reposición de los eventos que impugna, máxime que no aporta probanzas que acrediten su dicho.*

*El supuesto agravio que esgrime el inconforme es totalmente inexistente dado que hasta la presente fecha se desconoce el resultado del fallo, por otra parte, el inconforme no acredita el supuesto "daño patrimonial" en que pudiera incurrir esta Entidad. El dicho del inconforme es una mera opinión subjetiva sin sustento alguno.*  
..."

IV.- A juicio de esta autoridad resulta **INFUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:-----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 36 -

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que son valoradas en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 129, 133, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se observa que la inconforme esencialmente se duele de que el Resultado de Calificación Técnica, el cual se hizo de su conocimiento mediante oficio número SRMPDM-DCS-2465-2011, de fecha 9 de agosto del año en curso es ilegal, en virtud de que **1)** Si bien es cierto que omitió presentar los datos de los Id de los números 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 del anexo "DT-9", esto se debió en virtud de que dichos equipos no participan en ningún concepto de los amprados en el anexo "DE-2" y al ofertarlos, el hoy inconforme tendría que presentar equipo de trabajo que no ocuparía; situación que no es correcta, ya que en el documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", el cual fue proporcionado al hoy inconforme en el acto de lectura del Resultado Legal, Técnico y Financiero y Apertura de Propuestas Económicas (2ª. Etapa) de fecha 8 de agosto de 2011, la convocante le manifestó que la causa del incumplimiento fue que "...el licitante **NO CUMPLE** con lo solicitado por PEP en el punto I.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-9" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación, toda vez que claramente se especificó en el último párrafo del punto 1 de la columna DOCUMENTO REQUERIDO de dicho REQUISITO "ANEXO DT-9", que el **FORMATO DT-9** a que se refería este punto podía ser elaborado por el licitante en el **FORMATO DT-9** proporcionado por PEP en las bases de licitación o podía ser elaborado en un formato propio del LICITANTE, tal como ocurrió, siempre y cuando dicho formato incluyera la información solicitada, situación que no fue cumplida por el licitante, **debido a que no incluyó en el FORMATO DT-9 de su propuesta técnica, la información solicitada correspondiente a los Id No. 7, 9, 11, 16, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33 y 35 proporcionado por PEP en el FORMATO DT-9 de las bases de Licitación...**"; asimismo de los documentos que la convocante adjunta a su informe circunstanciado se puede apreciar que lo descrito en el ANEXO "DE-2" al que se refiere la inconforme, es el "CATALOGO DE CONCEPTOS", es decir, los nombres o descripción de cada una de las partidas que constituirán el contrato que se derive, y en ningún sentido en dicho "CATALOGO DE CONCEPTOS" se especifican alcances ni generales ni particulares de los trabajos a ejecutar, por lo que se puede concluir que al aceptar la propia inconforme que "Es cierto que mi representada omitió los datos en los Id antes señalados..." y no tener justificación de la misma, esto es motivo suficiente para desechar su propuesta; no obstante lo anterior, esta Autoridad procede a realizar el análisis de los dos siguientes puntos de desechamiento de los que se duele la hoy inconforme; **b)** Por lo que respecta a su argumento en el sentido de que si no cumplió con el organigrama solicitado en el Anexo "SSPA-2", fue porque es imposible que un licitante reclute a 84 personas para que a futuro estén disponibles en la fecha





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 37 -

que se les requiera; de los documentos que obran en el expediente que se resuelve se puede constatar que la convocante hizo del conocimiento a la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.** que el motivo de su desechamiento fue que "...lo que PEP se refiere en este punto es que el total de dicho personal requerido en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación (84 personas) no fue incluido por el Licitante en su ORGANIGRAMA RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA LICITACIÓN, lo cual deja a PEP en total incertidumbre respecto a si dicho personal faltante dará cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente considera en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación..." (énfasis añadido), por lo que es perfectamente claro que el inconforme no acreditó que todo el personal que realizará los trabajos objeto de la presente licitación y que trabajara en su ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, daría cumplimiento a los requerimientos de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de PEP durante la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, dado que el Licitante únicamente consideró en su estructura organizacional a 32 de las 84 personas requeridas por PEP en la Tabla XI.2.10 del ANEXO "DT-2" de las bases de licitación, por lo que también este resulta un motivo para desechar la propuesta de la hoy inconforme; c) Por lo que se refiere a que realizó corrimiento de los conceptos de los trabajos de las partidas numeradas en el anexo "DT-11", al respecto de la lectura del documento denominado "PROPOSICIÓN NO APROBADA TÉCNICAMENTE", se puede apreciar que el motivo del desechamiento de la propuesta de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.** fue que con motivo del corrimiento de los conceptos de los trabajos de las partidas numeradas con el anexo "DT-11" fue que "que el licitante OMITIÓ presentar en su totalidad el CONCEPTO DE TRABAJO solicitado por PEP en la partida específica III.2.25 referente al "Suministro e Instalación de coples de PVC 12454-B ASTM D-2467 extremos caja para cementar, cédula 80 de 1/4" (6 mm) pulgada de diámetro", misma que se señala en el ANEXO DE-2 denominado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" de las bases de licitación, por tal motivo, el licitante NO CUMPLE con lo solicitado por PEP en el punto I.1 de la columna denominada "CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA" del REQUISITO "ANEXO DT-11" el cual se describe en el ANEXO DT-4 denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" de las Bases de Licitación..." motivo suficiente por el que el incumplimiento antes citado y que no fue mencionado por el quejoso en su escrito de inconformidad haya sido motivo de desechamiento.

Ahora bien respecto a la solicitud del hoy inconforme en el sentido de que la convocante debió de solicitarle que aclarara o subsanara su supuestas inconsistencias de conformidad con el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 38 -

29 de las DACS, al respecto, se tiene que debido a que tal como lo establece el artículo en cita, sólo se podrá solicitar la aclaración o subsanación de las propuestas siempre y cuando se cumpla la siguiente hipótesis: *"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así **como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas**, si así lo determina el Organismo Descentralizado".* En ese sentido, la convocante estableció que para determinar los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de las propuestas se remitiría a la Regla DECIMA PRIMERA de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11**, la cual establece en su último párrafo lo siguiente:

**Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:**

- *El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse.*
- *El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.*
- *El no utilizar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.*
- *El no observar requisitos que no se establezcan en estas bases o que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.*

"..."

Derivado de lo anterior y como ya se observó los tres motivos que determinaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.** no se encontraban en ninguno de los supuestos enunciados en la regla DECIMO PRIMERA de las bases antes transcritas; además dichos incumplimientos afectaban la solvencia de la propia propuesta, por lo que la convocante se vio impedida para solicitar la aclaración o subsanación de las mismas, esto con el afán de no conculcar las garantías de los demás licitantes.

Por otra parte y en cuanto a su argumento en el sentido de que las empresas Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo Proasip, S.A. de C.V., en propuesta conjunta participan en la Licitación No. 18575050-512-11, omitieron presentar en su propuesta técnica, el anexo "DT-7B" Documentación que acredite la capacidad y/o experiencia técnica de los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 39 -

subcontratistas que el licitante propone para la ejecución de los trabajos, siendo obligatorio presentar dicho anexo, por lo que su propuesta debió ser desechada, al respecto se tiene que dichas empresas no propusieron que se subcontratarían pruebas no destructivas o recubrimientos anticorrosivos, por tal motivo, dicho DOCUMENTO DT-7B no aplicó durante la evaluación de la propuesta técnica de dicho consorcio, y por lo tanto no fue motivo de desechamiento

Es importante aclarar que la convocante mencionó que los trabajos de subcontratación correspondientes a las certificaciones requeridas por American Bureau of Shipping (ABS), no formaron parte del requisito denominado: ANEXO DT-7B INDICADO EN EL "ANEXO DT-4" denominado "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" DE LAS BASES DE LICITACIÓN ni del DOCUMENTO DT-7B, al que se refieren ambos requisitos, razón por la cual el ANEXO DT-7B no aplicó para el consorcio CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. de C.V., siendo el caso que la hoy inconforme no demostró lo contrario en el presente caso.

Por último y en atención a lo antes señalado, se tiene que no se puede declarar solvente la propuesta de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.** por las razones de hecho y de derecho antes mencionadas, por lo que su argumento de que su oferta era mejor que la de las empresas **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.** no tiene sustento, por lo que resulta **INFUNDADA** la impugnación presentada por el **C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES**, en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.**, en contra del Resultado de Calificación Técnica, el cual se hizo de su conocimiento mediante oficio número SRMPDM-DCS-2456-2001, de fecha 9 de agosto del año en curso, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575050-512-11**, convocada para la contratación del





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 40 -

servicio de "Trabajos de mantenimiento estructural y arquitectónico a equipos de perforación y reparación de pozos de la División Marina".-----

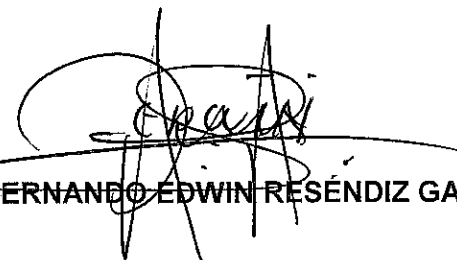
**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

  
LIC. ELIZABETH VONNE RODRIGUEZ KURZ.

  
LIC. FERNANDO EDWIN RESÉNDIZ GARCÍA.

Para: C. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES, Apoderado Legal de la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Puebla, No. 302, Primer Piso, Colonia Roma Norte, Del. Cuauhtémoc C.P. 06700, México, D.F.. INCONFORME.

Vía Electrónica: Ing. Raúl Casto González Enciso, Gerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Marina de Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

EIRK/FERG



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0087/2011

SUMINISTROS INDUSTRIALES CARRIZALES, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 41 -

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Raúl Casto González Enciso, Gerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Marina de Pemex Exploración y Producción**, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-5421/2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, constante de 40 (cuarenta) fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-SO-0087/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia.- Conste.-

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. FERNANDO E. RESÉNDIZ GARCÍA.  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com